



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública y se abre el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas a las Cooperativas y Sociedades Laborales (Empresas de Economía Social) por la incorporación de socios de trabajo o socios trabajadores, recogidas en el Programa Integral de Fomento de la Cultura Emprendedora 2013-2015.

Antecedentes de hecho

Primero.—El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, se traspasó al Principado de Asturias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

Segundo.—La Constitución Española, en su artículo 149.1.7, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Tercero.—Entre la legislación laboral se encuentra la regulación de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales que, acorde con la doctrina del Tribunal Constitucional, corresponde al Estado regular en detalle respecto al destino, condiciones y tramitación de las subvenciones y ayudas, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios.

Cuarto.—La Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, señalando en su disposición adicional única, apartado 2.: "Las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial".

Quinto.—De conformidad con el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social. Y a este respecto ha emitido la correspondiente Propuesta.

Sexto.—Para afrontar la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho objetivo figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 "Ayudas a empresas" (PEP 2010/000168 Ayudas al Autoempleo Colectivo) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2014.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

La Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de su Administración.

El Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Así como las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, y abrir el plazo de presentación de solicitudes, para la concesión de subvenciones a las Cooperativas y Sociedades Laborales que incorporen, con carácter indefinido, como socios trabajadores o socios de trabajo, a personas desempleadas o trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma Cooperativa o Sociedad Laboral en la que se integran como socios.



Segundo.—La normativa aplicable serán las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2013 (BOPA 28/09/2013). Asimismo se estará a lo dispuesto en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis”, siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, que son los actuales 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (TFUE) En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores supere 200.000 EUR así como el límite cuantitativo establecido en dicho Reglamento para las empresas del sector transporte.

Tercero.—La cuantía total máxima autorizada es de 300.000 euros (trescientos mil) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2014.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 a) el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17.11, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía adicional de 250.000,00 euros (doscientos cincuenta mil), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo ésta a todos los efectos.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario disponible como consecuencia de su incremento por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.—Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con fondos en materia de políticas activas de empleo de ámbito nacional distribuidos desde la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinto.—Serán beneficiarias de estas ayudas, las cooperativas y sociedades laborales que reúnan los requisitos establecidos en la bases 3, 5 y 6 de la Resolución de esta Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2013, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de estas subvenciones, y además:

Con carácter previo a la solicitud, las personas incorporadas como socios deberán haberse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La solicitud podrán presentarla las cooperativas y sociedades laborales que cuenten con el alta de estas incorporaciones de trabajadores en la seguridad social desde el 01 de octubre de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2.014, y que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y finalizará el 15 de septiembre de 2.014.

Séptimo.—El formulario de solicitud, acompañado de la documentación exigida, se presentará según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 20021523 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores, sito en la calle Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- A) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.
- B) Autorización expresa de las personas que se incorporan como socios trabajadores o socios de trabajo para consultar su vida laboral a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y autorización expresa de la empresa para consultar su vida laboral y sus cuentas de cotización. En caso de no autorizarse, el trabajador presentará un certificado de su vida laboral y, en su caso, la empresa solicitante otro certificado en el que figuren la fecha de alta y la permanencia de los trabajadores que haya empleado por cuenta ajena. Igualmente Autorización expresa para consultar su inscripción como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.
- C) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas de “mínimis” recibidas, durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.



La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

- D) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oportuna Entidad Bancaria.
- E) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- F) Escritura o Acta de Constitución de la Sociedad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
- G) Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos. Y en todo caso copia de su Documento Nacional de Identidad.
- H) Las cooperativas y sociedades laborales deberán aportar además declaración escrita sobre cualquier otra ayuda "de mínimos" recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- I) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- J) Copia del Documento Nacional de Identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.
- K) Boletines de Cotización liquidados a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y TC2) de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa en el ámbito del Principado de Asturias, correspondientes a los doce meses anteriores a la incorporación. Si la empresa lleva funcionando menos tiempo del citado, deberá aportar los boletines correspondientes a su efectivo período de funcionamiento.
- L) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo del desempleado incorporado.
- M) Certificado en el que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.
- N) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, se aportará certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los servicios sociales de la administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.
- O) En el supuesto contemplado relativo a desempleados minusválidos, certificado de minusvalía.
- P) En el supuesto relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.
- Q) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.
- R) Cuando la incorporación del desempleado a una Sociedad Laboral se realice con jornada a tiempo parcial, se aportará una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una Cooperativa, se aportará certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.
Los certificados a los que se hace referencia en los párrafos anteriores de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función dentro de la Sociedad Laboral o Cooperativa.
- S) En el supuesto de incorporación de socios trabajadores o de trabajo a los que se les haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad Pago Único, fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único del trabajador que se incorpora como socio.
- T) Documentación acreditativa, mediante facturas o cualquier otro documento probatorio, de las inversiones o proyectos realizados para la valoración de los criterios recogidos en la base 8.5 apartados e) f) y h).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Octavo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en la base 8.2 y base 10, respectivamente, de las Bases reguladoras, siendo el órgano instructor el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la referida base.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, atendiendo a los criterios de valoración, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.



Los criterios objetivos de ponderación y otorgamiento de la subvención vienen recogidos en la base 8.5 de las Bases reguladoras de estas subvenciones.

El procedimiento se resolverá por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria.

La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.—El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez se haya resuelto la concesión de las mismas.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, indicando que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 25 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-06162.